



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00101 00
DEMANDANTE	EASYMOVIL S.A.S
DEMANDADO	ANGEL RAMIRO MERCADO BLANCO
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 23 de marzo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que se muestra una factura de notificación mas no la certificación de la misma, lo que no da certeza de haberse efectuado tal acto.

En el contrato de prenda aportado, se observa que la dirección de notificación pactada al deudor prendario es **calle 68 # 15 a -03** por lo que no es posible hacer notificación en otra dirección de acuerdo a este procedimiento de aprehensión prendaria (ejecución por pago directo)

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el párrafo 2° del numeral 1° del artículo 2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 Hoy: 24 de marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO